

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1. Sección 4 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-01-0099-2012**, obran las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las diligencias administrativas para el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, según solicitud elevada por la Sociedad **BANANERAS DE URABÁ S.A.** identificada con Nit.890.903.329-2, representada legalmente por la señora Rosalba Zapata Cardona identificada con cédula de ciudadanía No.32.414.224, o por quien haga las veces en el cargo.

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0229 del 19 de febrero de 2013**, otorga a la Sociedad **BANANERAS DE URABÁ S.A.** identificada con Nit.890.903.329-2, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para las instalaciones de la finca LA TAGUA, ubicada en la Comunal San Jorge, en jurisdicción del municipio de Turbo del departamento de Antioquia, en cantidad de 21 L/S, durante 6 horas por día, durante 4 días a la semana, equivalente a 173 m³ a la semana, para uso agrícola y doméstico a derivar del pozo profundo ubicado en las coordenadas Norte = 8°0.0'0.5" Este = 76°41'12.3".

Que el permiso de la referencia contenido en la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0229 del 19 de febrero de 2013**, se concedió por un término **diez (10) años**, contados a partir de su ejecutoria conforme diligencia de notificación, para la cual se surtió de forma personal el día 26 de febrero de 2013, con fecha de ejecutoria dada a los 13 días del mes de marzo de 2013, por lo que su vigencia irá hasta el día **catorce (14) del mes de marzo del año 2013**.

Que CORPOURABA mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0993 del 18 de junio de 2021**, aprobar el PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA), presentado por la Sociedad **BANANERAS DE URABÁ S.A.** identificada con Nit.890.903.329-2, para la Finca Tagua de conformidad con la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución No.200-03-20-01-0229 del 19 de febrero del 2013, con costo de inversión quinquenal total de (\$ 6.350.000) y un porcentaje de reducción 34.6%, actuación con diligencia de notificación surtida a los 20 días del mes de septiembre de 2021.

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, mediante Informe Técnico TRD.400-08-02-01-3502 del 21 de diciembre de 2021, en cumplimiento de su funciones de ley consignadas en la Ley 99 de 1993, realiza evaluación, control y seguimiento, al trámite de Permiso de Vertimiento, del cual se extracta lo siguiente:

"(...).

Las aguas captadas del pozo profundo son almacenadas en un reservorio subterráneo de donde son distribuidas para:

- *Uso doméstico: suministro de 6 unidades sanitarias, dos oficinas y el casino en beneficio de 78 trabajadores.*
- *Uso industrial: suministro a lava-botas y planta empacadora, la cual consiste en un proceso de desmane, desleche, aspersión de agroquímicos y empaque. Las aguas generadas pasan por una trampa de sólidos (coronas), y posteriormente son transportadas para tratamiento de potabilización a una planta de recirculación, el proceso finaliza en el lecho de secado.*

PROGRAMA D EUSO EFICINETE Y AHORRO DEL AGUA.

De acuerdo, con las actividades aprobadas mediante la resolución 200-03-20-01-0993 de 18 de junio de 2021, para e programa de uso eficiente y ahorro del agua, se encontró que:

Actividad aprobada	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Mantenimiento pozo	X		Si, se realiza periódicamente
Optimización tratamiento de aguas de proceso		X	La planta de tratamiento se encuentra operando en óptimas condiciones, limpia y señalizada, sin embargo, no se evidencian acciones concretas para la optimización.
Hidrolavadora	X		Se adquirió dispositivo para lavado a presión de la fruta ene l área de barcadilla.
Instalación de aparatos de bajo consumo		X	No se evidencian acciones
Mantenimiento preventivo	X		El usuario declara realizar mantenimientos preventivos, no presentó evidencia.

Nota: El usuario declara haber instalado sistema de recolección de aguas lluvias.

De acuerdo con consulta en el aplicativo TASAS, no se evidencia que usuario reporte sus consumos.

6. Conclusiones:

La sociedad Bananeras de Urabá S.A., no ha dado cumplimiento a la obligación adquirida a través de la Resolución 200-03-20-01-0229-2013, en su inciso 1 del artículo tercero, ene l que se establece que debe enviar dentro de los 10 primeros días de cad mes, el reporte de consumo de caudales.

7. Recomendaciones y / u Observaciones:

Requerir a sociedad Bananeras de Urabá S.A.:

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

- *Hacer reporte dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de caudales a través de la plataforma TASAS de Corpouraba: <https://tasas.corpouraba.gov.co/>*
- *Enviar una vez se cumpla el término, informe de avance del cumplimiento de las actividades aprobadas para el primer año de PUEAA aprobado mediante Resolución 200-03-20-01-0993-2021."*

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que con base en lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que en coherencia con lo citado, el Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en el artículo 23°, que:

"Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elemento."

Que el Decreto 1076 de 2015, establece...

Que el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;



Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

c) *Por permiso, y*

d) *Por asociación.*

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que en asocio con lo anterior, se tiene que el Artículo 2.2.3.2.7.1. de la citada norma, establece disposiciones comunes, así:

“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)”

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1., cuando establece:

“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”

Que en asocio con la citada normativa, es pertinente citar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.20.2., el cual precisa la pertinencia del Permiso de Vertimiento por concesión de aguas:

“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.”

(Negrita por fuera del texto original).

Así también el Artículo 2.2.3.3.5.1 consagra que:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que al respecto, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3° de la Ley 373 de 1997, cuando establece:

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...).”

En coherencia con lo anterior el artículo 4° de la norma ibídem consagra que:

“Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Que en concordancia con la citada legislación, el Artículo 2° del Decreto 3102 de 1997, por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997, en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

“Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas.

DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

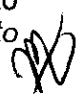
Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

El objetivo es atender las obligaciones y los requerimientos legales relacionados con la gestión ambiental, cumpliendo oportunamente con los compromisos establecidos por las Autoridades competentes en lo referente a pagos, planes de manejo ambiental, actos administrativos, licencias o permisos y atendiendo los impactos no previstos, para posibilitar la continuidad de la operación de las grandes y pequeñas centrales de generación de energía y de otros proyectos, obras o actividades.

Además se cumple con las obligaciones derivadas de las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental y con las obligaciones legales establecidas por la autoridad competente para la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos físicos, bióticos y sociales y los que se generen en la operación de las centrales de generación de energía.

Que los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009.

Que el Decreto 1076 de 2015, fue adicionado en lo que respecta al Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua (PUEAA) de que trata la Ley 373 de 1997, por lo cual decretó en su artículo 1o que: *“El Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 1, del Decreto*



Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual tendrá una Subsección 1°.

En dicha SUBSECCIÓN 1, desarrolla aspectos relacionado con: Objetivo y ámbito de aplicación; Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA); Uso eficiente y ahorro del agua en entidades territoriales y autoridades ambientales; Presentación del PUEAA; Reporte de la información; Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que en complemento con la normativa antes citada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide la RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente.

Que en aplicación sucesiva del Decreto 1076 de 2015; establece en el literal k) "Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones," en su artículo 2.2.3.2.9.9., otorgándole la facultad a CORPOURABA de realizar los requerimientos que considere necesarios, a fin de exigir al titular del permiso ambiental, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, so pena de iniciar investigación administrativa ambiental por la inobservancia a lo estipulado en el acto administrativo respectivo, y la legislación aplicable al caso.

Que en lo respectivo al PROGRAMA PARA EL USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA), presentado por el titular a la Autoridad Ambiental se tiene que al revisar lo relativo a las actividades adelantadas no se tiene informe de avance de las mismas, así como también debe realizarse el reporte de consumos de caudales dentro del aplicativo TASAS; en razón de lo cual, esta Autoridad Ambiental procederá a hacer los requerimientos del caso, a fin de recibir la información pertinente.

Que con fundamento en las recomendaciones expuestas en el Técnico TRD.400-08-02-01-3502 del 21 de diciembre de 2021, mediante el cual se hace seguimiento en el marco de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada en favor de la Sociedad **BANANERAS DE URABÁ S.A.** identificada con Nit.890.903.329-2, recomienda requerir a la titular para que presente Informe de Avance del cumplimiento a las actividades del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el primer año de su aprobación, fin de verificar su implementación, así como también enviar el Reporte dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de caudales a través de la plataforma TASAS POR USO, través de la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/>, en cumplimiento a las obligaciones estipuladas mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0993 del 18 de junio de 2021, como obligaciones propias de esta clase de permiso ambiental, conforme lo establecido en el artículo 23 Decreto – Ley 2811 de 1974 y el literal k) del artículo 2.2.3.2.9.9, del Decreto 1076 de 2015; en razón de lo cual se harán los requerimientos del caso dentro del trámite de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la Sociedad **BANANERAS DE URABÁ S.A.** identificada con Nit.890.903.329-2, representada legalmente por la señora Rosalba Zapata Cardona identificada con cédula de ciudadanía No.32.414.224, o por quien haga las veces en el cargo, para que dé cumplimiento a las obligaciones propias de este trámite ambiental, como a continuación se señala:

Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

1. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en el en el aplicativo de TASAS POR USO, a través de la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co/>, o allegar los reportes mediante documentación en físico a las instalaciones de CORPOURABA, o al correo electrónico corpouraba@corpouraba.gov.co;
2. Enviar INFORME DE AVANCE del cumplimiento de las actividades aprobadas para el primer año del PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE PARA EL AHORRO DEL AGUA (PUEAA), aprobado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0993 del 18 de junio de 2021, dentro del cual se evidencie el ahorro de consumo.
3. Presentar para su aprobación el PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE PARA EL AHORRO DEL AGUA (PUEAA) para el siguiente quinquenio, una vez vencido el aprobado por RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0993 del 18 de junio de 2021, conforme a lo previsto en la Ley 373 de 1997, RESOLUCIÓN No.1257 del 10 de julio de 2018, en virtud de la cual desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1090 de 2018, el cual a su vez adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objetivo de establecer la estructura y Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua y el Contenido del Programa para el uso eficiente y Ahorro del Agua simplificado, regulado en los Artículos 2º y 3º, respectivamente;

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad **BANANERAS DE URABÁ S.A.** identificada con Nit.890.903.329-2, contará con término de **treinta (30) días calendario** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1., y 2., del ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO.- Del permiso de vertimiento: Informar a la Sociedad **BANANERAS DE URABÁ S.A.** identificada con Nit.890.903.329-2, que es su deber contar con PERMISO DE VERTIMIENTO vigente para las aguas residuales descargadas, dando aplicabilidad a los requerimientos establecidos en el Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo que deberá iniciar ante CORPOURABA el trámite hasta obtener este permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la Sociedad **BANANERAS DE URABÁ S.A.** identificada con Nit.890.903.329-2, a través de su representante legal, que debe abstenerse de realizar vertimientos de aguas residuales, hasta tanto cuente con PERMISO DE VERTIMIENTO otorgado por Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO.- De la medida preventiva y sancionatoria: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), a la Sociedad **BANANERAS DE URABÁ S.A.** identificada con Nit.890.903.329-2, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



Resolución

Por el cual se hacen requerimientos dentro de un trámite administrativo ambiental y se dictan otras disposiciones.

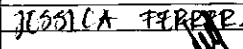

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO NOVENO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza		01-02-2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-01-0099-2012.